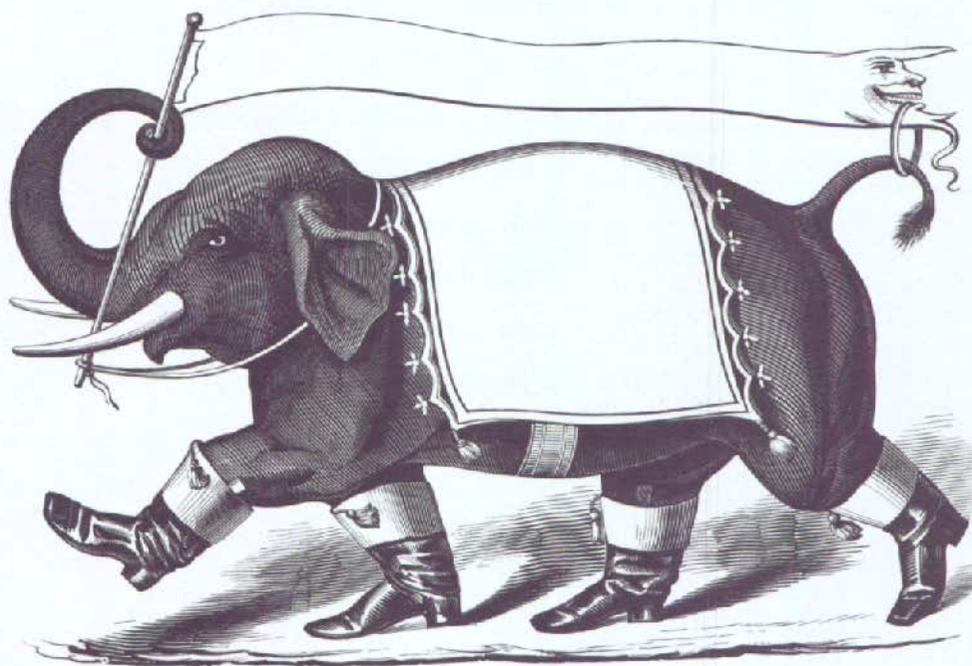


El Circo Jurídico

El Estado de Excepción

ARTURO PERAZA, S.J.



Suena rimbombante un Estado de Excepción, genera expectativas, sensación de movimiento de recursos, suena a ambulancia con alarma nueva. Pero en la realidad no es más que un nuevo engaño y éste muy peligroso

Y a la V República nos tiene acostumbrados a ver al derecho como un circo. Desde el famoso concepto jurídico de "transición" o "período transitorio", por el cual la Sala Constitucional ha encontrado el principio y quinta esencia de la alquimia jurídica para transformar, se legitima cualquier acción de los órganos revolucionarios, pasando por la triste escena del amparo durante el conflicto en la UCV, hemos llegado al final del proceso cuando el Presidente nos ha dicho que él puede declarar un Estado de Excepción, cuando así lo desee.

Si bien creo que esto no es más que una cortina de humo, pienso que para poderlo percibir de esta forma se hace necesario explicar algunos elementos de este instituto. Se ha definido de muchas formas lo que es el Estado de Excepción, pero usaré el concepto de N. Questiaux, que fue asumido por el relator especial sobre Estados de Excepción de la Subcomisión para la Prevención de las Discriminaciones y la Protección de las Minorías de las Naciones Unidas Dr. Leandro Despouy: «(...) la adopción por un Estado de poderes excepcionales por motivo de circunstancias excepcionales»¹

Para la autora del concepto, las circunstancias especiales «son aquellas situaciones que debido a factores temporales, de carácter generalmente práctico, en diversa medida entraña un peligro interno o inminente que amenaza la existencia organizada de un pueblo, es decir, el sistema político y social que éste dispone como Estado, y que puede ser definido como toda «situación de crisis que afecta al conjunto de la población y que representa una amenaza para la existencia organizada de la comunidad que constituye la base del Estado»²

Esta institución jurídica es de gran importancia, pues siendo esencialmente legítima, ya que su objeto es: «(...) proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales del individuo durante perturbaciones o peligros graves al orden público»³, ha demostrado que ha servido como pretexto para violar derechos humanos fundamentales y dar cierto amparo legal a regi-

menes inconstitucionales y antidemocráticos especialmente en Latinoamérica.

El artículo 337 de la Constitución define los Estados de Excepción como: Circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos.

El único efecto previsto de un Estado de Excepción es la restricción temporal de las garantías. Esta restricción debe entenderse como una habilitación al Ejecutivo para que durante cierto tiempo regule el ejercicio de los derechos cuyas garantías hayan sido restringidas, pudiendo incidir en las garantías específicas que la constitución otorga a tales derechos, sin poder tocar el núcleo fundamental del mismo.

Este instituto jurídico tiene ciertos principios que lo regulan, entre ellos, el más importante es el de excepcionalidad, por el cual, el Estado de Excepción sólo se debe producir ante circunstancias extraordinarias que pongan en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas, o la vida de la nación o de sus habitantes. Esto según la Constitución puede ocurrir por una catástrofe natural, o por una emergencia económica o por un conflicto interno o externo.

Otro principio fundamental es el principio de necesidad. Se refiere a que los mecanismos legales ordinarios deben ser claramente insuficientes para restablecer la normalidad, por lo que las medidas especiales del Estado de Excepción deben ser imprescindibles. La necesidad de un régimen jurídico especial para superar la emergencia debe ser extrema, es decir, la medida debe ser evidentemente imprescindible, debe ser el último recurso que tiene el Estado para hacer frente a la situación. También el Estado de Excepción obedece a los principios de proporcionalidad, finalidad, temporalidad, intangibilidad de ciertos derechos y no-afectación del funcionamiento de otros poderes públicos.

De declararse un Estado de Excepción este acto debe ser controlado tanto por el órgano legislativo, como por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estando obligados ambos órganos, pero en especial el Máximo Tribunal, a supervisar el cumplimiento de todos y cada uno de los principios.

El efecto fundamental de un Estado de Excepción es habilitar al Ejecutivo para regular mediante decretos durante un tiempo determinado, el ejercicio de los derechos restringidos en el decreto que declare el Estado de Excepción, dentro del marco ya descrito.

En el caso en cuestión y como ya parece haberlo señalado el Presidente, la causal a ser alegada es la existencia de una emergencia económica, tan grave que considera que no es suficiente la autorización casi plenipotenciaria que recibió de la Asamblea Nacional a través de la Ley Habilitante, (que prácticamente no ha ejecutado) y que por lo tanto, él requiere una mayor habilitación que le viene dada por el Estado de Excepción. Con esta habilitación pretendería resolver el problema de la pobreza, que suponemos debe ser excepcional en el país, y además el problema de la corrupción. Es de esperarse que este problema esté solucionado a más tardar dentro de 120 días, pues es el plazo máximo que la Constitución le da para que las medidas surtan efecto, luego de los cuales todas las medidas dejan de estar en vigor.

Como claramente puede entenderse la mención del Estado de Excepción no es más que retórica. No se detiene la corrupción mediante un Estado de Excepción, en especial porque está prohibido tocar materia procesal, luego no puede crear fórmulas nuevas de enjuiciamiento. Tampoco le da mayores poderes de los que ya dispone por la Ley Habilitante. No puede modificar la competencia de los órganos del poder público, pues lo prohíbe expresamente la Constitución. Luego ¿de qué se trata?. No puede ser más que una cortina de humo.

El Presidente nos hace discutir lo que él desea que discutamos. No sobre el desempleo, la fuga de dinero al extranjero, la falta de institucionalidad, la falta de cumplimiento de sus promesas, el hecho de que la sobremarcha no entra por ninguna fórmula, la inejecución de la Ley Habilitante, el hecho de que CONAVI ha ahorcado a las pequeñas organizaciones populares de autoconstrucción de vivienda, etc. La agenda del Presidente está llena de temas políticos: Estado de Excepción, MBR 200, El MAS, etc.

Suena rimbombante un Estado de Excepción, genera expectativas, sensación de movimiento de recursos, suena a ambulancia con alarma nueva. Pero en la realidad no es más que un nuevo engaño y éste muy peligroso. Nuestras experiencias sobre el tema así lo muestran. El 27 E, los golpes del 92, las zonas de frontera durante el gobierno del Presidente Caldera. Muchos desmanes se cometieron entonces y es poco probable que la cultura de nuestros organismos públicos, en especial de los organismos de seguridad de la nación, hayan variado mucho desde entonces.

Es casi seguro que si el Presidente ha dispuesto montar este nuevo capítulo del circo, éste se realizará, pues los alquimistas del derecho encontrarán la justificación para este fin. Para quien escribe la cuestión está en que se están agotando los recursos circenses. Este es un recurso extremo. ¿Cuál seguirá?

ARTURO PERAZA, S.J.

ABOGADO

-
- 1 ZOVATTO G. Daniel. *Los Estados de Excepción y los Derechos Humanos en América Latina*. 1^a Edición. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana. 1990. pp 120
 - 2 *Ibid.* pp 47
 - 3 O'DONNELL, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. 1a Edición. Lima. Comisión Andina de Juristas. 1988. pp 396.